



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 23-001-31-05-005-2022-00046-00.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: **ANA BELLIS ALMANZA SOTO**

Demandados: **PORVENIR S.A. Y DENYS DE JESUS VALLEJO ARROYO**

Demandante: **DENYS DE JESUS VALLEJO ARROYO**

Demandados: **PORVENIR S.A Y ANA BELLIS ALMANZA SOTO**

Nota Secretarial. Montería, 26 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que las demandadas por intermedio de su apoderado procedieron a contestar la demanda de tercero excluyente y reforma de demanda. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

1. CONTESTACIONES DEMANDA TERCERO EXCLUYENTE

Se observa que las demandadas **PORVENIR S.A Y ANA BELLIS ALMANZA SOTO** fueron notificadas del auto que admite la demanda de tercero excluyente el pasado 23 de junio de 2022.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*



3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Observa este despacho que la demanda fue contestada en tiempo por **PORVENIR S.A Y ANA BELLIS ALMANZA SOTO** a través de apoderados judiciales, puesto que de PORVENIR S.A se allegó escrito de contestación el día **primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)**, y de ANA BELLIS ALMANZA SOTO se allegó escrito de contestación el día **siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**. Se avizora que las mismas cumplen con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrá por contestada en tiempo y en debida forma la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A y ANA BELLIS ALMANZA SOTO**.

2. CONTESTACIONES REFORMA DE DEMANDA

Se observa que las demandadas **PORVENIR S.A Y DENYS DE JESUS VALLEJO ARROYO** fueron notificadas del auto que admite la reforma de demanda el pasado veintitrés

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14

Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



(23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Aunado a lo anterior tenemos que el artículo 28 del C.P.L y S.S. dispone respecto a la devolución y reforma de la demanda:

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo [15](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo [25](#) de Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14
Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. *Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

Por todo lo expuesto, observa este despacho que la contestación de reforma de demanda fue contestada en tiempo por **PORVENIR S.A** a través de apoderado judicial, puesto que de PORVENIR S.A se allegó escrito de contestación el día **treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**. Se avizora que la misma cumple con lo estipulado en los anotados artículos, por lo tanto, se tendrá por contestada en tiempo y en debida forma la reforma de demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

Con respecto a **ANA BELLIS ALMANZA SOTO** se allegó escrito de contestación de reforma de demanda el día **ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**. Encontrando el despacho que se presenta por fuera del término que poseía este para contestar, tal como lo indica el artículo 28 del CPTSS el cual era de 5 días, teniendo entonces que la demandada tenía hasta el primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) para contestar la reforma de demanda, lo que omitió. Por lo tanto se tendrá por no contestada la reforma de demanda por parte de la demandada **ANA BELLIS ALMANZA SOTO**.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las 4:00 P.M. (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14

Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA en tiempo y en debida forma la demanda de tercero excluyente y, reforma de la demanda por parte del demandado PORVENIR S.A a través de apoderado judicial, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA la demanda de tercero excluyente por parte de la demandada ANA BELLIS ALMANZA SOTO, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada DENYS DE JESUS VALLEJO ARROYO, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 4:00 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

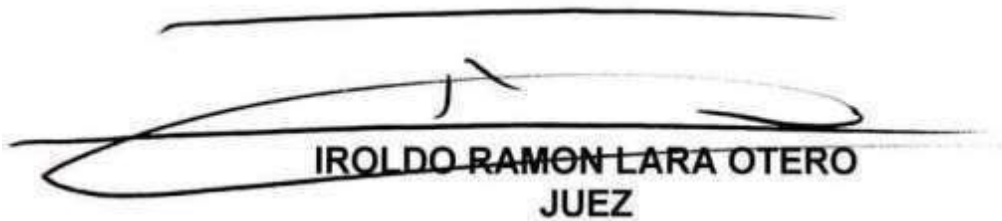
QUINTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Las partes, es decir, el demandante y los demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ